

INFORME: Señor Juez, el término de suspensión del proceso venció desde el 10 de febrero pasado, y en el mismo se encuentra pendiente de resolver la solicitud de subrogación presentada por el Fondo Nacional de Garantías S. A. Adicionalmente, no se observa que hayan sido expedidos los oficios para el registro de las medidas cautelares decretadas en el mandamiento de pago. Finalmente, le informo que al consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado NICOLÁS ALBERTO ESPINAL CORTÉS, quien presenta la solicitud de subrogación como apoderado del Fondo Nacional de Garantías S. A., la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 259257 del 4/3/2022, dio cuenta de que contra el mencionado abogado no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, nicoe365@gmail.com, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demanda	Ejecutiva
Demandante:	Banco Caja Social S. A.
Demandados:	Inversiones Quimbaya S.A.S. y otras.
Radicado:	050013103021-2020-00189-00
Asunto:	Acepta subrogación – Ordena expedir oficios

Teniendo en cuenta el anterior informe y revisada la documentación que reposa en el expediente digital en el consecutivo 25.2, se observa que, en virtud del pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías S. A. al Banco Caja Social S. A., se reúnen los requisitos que para la subrogación consagran los artículos 1666 y ss. del C. C. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Aceptar en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., la subrogación en los derechos perseguidos por el Banco Caja Social S. A. contra Inversiones Quimbaya S. A. S., Catalina y Liliana Aguirre, respecto del pagaré No. 31006361466, hasta la suma de \$62.500.000, pago efectuado el 26 de abril de 2021, fecha a partir de la cual a favor del subrogatario se reconocerán los intereses de mora sobre la mencionada suma, y a favor del subrogante se seguirán reconociendo los intereses de mora que venían causándose, pero sobre la suma de \$62.500.000 que es el capital restante.

En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 68 del Código General del Proceso, téngase al subrogatario como litisconsorte con el Banco Caja Social S. A.

Reconocer personería al abogado NICOLÁS ALBERTO ESPINAL CORTÉS, T. P. 129.288 del C. S. de la J., para representar al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en la forma y términos del poder a él conferido y que obra en el consecutivo 25.2 del expediente digital.

Se advierte a dicho profesional que conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020 en su artículo 3º, no se atenderá ninguna solicitud o memorial que no provenga del canal digital por él relacionado para recibir notificaciones, el cual coincide con el que tiene registrado ante el SIRNA, nicoe365@gmail.com.

De otro lado, como a la fecha no existe constancia de que se hayan expedido los oficios encaminados al perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago, procédase a ello por secretaría.

Ejecutoriado este auto, dese cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del auto del 13 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 029 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 11 de 03 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria